

Circular nº 12/2017, de 4 de septiembre

ACUERDOS CON MERCADOS, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL Y OTRAS ENTIDADES

El artículo 53 del Reglamento (UE) nº 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y el Reglamento (UE) nº 236/2012 (en adelante, el Reglamento de Depositarios Centrales de Valores) prevé que los Depositarios Centrales de Valores den acceso a sus sistemas de liquidación de valores a las entidades de contrapartida central y a los centros de negociación, de forma transparente y no discriminatoria.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 98 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante la "LMV" o "Ley del Mercado de Valores"), faculta a los Depositarios Centrales de Valores a establecer acuerdos, entre otros, con entidades de contrapartida central, mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Reglamento de Depositarios Centrales de valores, en la LMV, en su normativa de desarrollo y en el reglamento interno por el que se rija el depositario central de valores.

El Título IX del Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, IBERCLEAR), establece el régimen por el que IBERCLEAR podrá establecer dichos acuerdos, indicando las previsiones mínimas que deberán quedar recogidas en los mismos. El apartado cuatro del artículo 47 del mencionado Reglamento, prevé el establecimiento por parte de IBERCLEAR de cuantas disposiciones estime necesarias para la adecuada reglamentación de los aspectos relacionados con el alcance y ejecución de dichos acuerdos.

Con motivo de la segunda fase de la Reforma del Sistema de Liquidación, Compensación y Registro del mercado de valores español se incorpora al Sistema de Liquidación ARCO (en adelante Sistema ARCO), la liquidación de los valores incluidos hasta ahora en el Sistema de Compensación y Liquidación de operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en AIAF Mercado de Renta Fija (Sistema CADE) y se procede a la conexión de

IBERCLEAR al soporte técnico TARGET2-Securities gestionado por el Banco Central Europeo y el conjunto de Bancos Centrales de la zona euro, siendo necesario reflejar las circunstancias y requisitos derivados de estos cambios.

En su virtud el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado lo siguiente:

Norma 1ª.- Ámbito de aplicación y principios generales

1. La presente Circular tiene por objeto establecer el alcance y ejecución de los acuerdos que IBERCLEAR celebre con mercados, sistemas de negociación, entidades de contrapartida central y otras entidades para permitir el acceso al Sistema ARCO y otros servicios.
2. En la celebración de dichos acuerdos, IBERCLEAR atenderá a consideraciones de oportunidad del servicio objeto del mismo y al interés general de los mercados.

Norma 2ª. Alcance de los servicios prestados al amparo del acuerdo

1. IBERCLEAR determinará en cada acuerdo los servicios que prestará en el acceso al sistema de liquidación de valores y otros servicios que serán prestados a las entidades a las que se refiere la Norma 1ª de la presente Circular.
2. Dichos servicios podrán incluir la apertura y llevanza de cuentas en IBERCLEAR, la liquidación de todas o parte de las operaciones concertadas en mercados y sistemas de negociación de valores o instrumentos financieros o las negociadas bilateralmente, y aquellas otras actividades o servicios de IBERCLEAR que se estimen adecuados para el mutuo interés de ambas partes.

Norma 3ª.- Contenido mínimo del acuerdo con una infraestructura del mercado

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 47 del Reglamento de IBERCLEAR, los acuerdos a los que se refiere la presente Circular deberán establecer previsiones, al menos, en relación con las siguientes materias:

- a) objeto del acuerdo y obligaciones de las partes;
- b) forma y requisitos de acceso a los servicios objeto del Acuerdo;
- c) conectividad y procedimientos de comunicación;
- d) procedimientos, plazos y horarios de liquidación y registro;
- e) procedimientos de coordinación de los mecanismos de gestión de riesgos e incumplimientos;

- f) coordinación de las normas que determinan el momento de aceptación e irrevocabilidad de las órdenes de transferencia de valores y efectivo;
- g) procedimiento de seguimiento y control, en su caso, de las actividades objeto del convenio;
- h) tarifas por la prestación de los servicios y forma de pago de las mismas;
- i) duración del acuerdo;
- j) modo de resolución de las controversias entre las partes;
- k) información que la entidad firmante del acuerdo deberá facilitar a IBERCLEAR a los efectos de las funciones legalmente encomendadas a esta última como gestor del Sistema de Información, transmisión y almacenamiento de datos y, en su caso, para su traslado a la autoridad supervisora que corresponda, así como el procedimiento para su obtención y remisión.

Norma 4ª.- Registro contable de valores.

En los casos en los que los acuerdos a los que se refiere la presente Circular establezcan la apertura y llevanza de cuentas en IBERCLEAR, el registro de los valores en dichas cuentas se regirá por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre y demás normativa concordante.

Norma 5ª.- Cuentas de efectivo.

1. En aquellos casos en los que el acuerdo al que se refiere la presente Circular prevea la liquidación de operaciones por cuenta de la entidad firmante del acuerdo, se exigirá a dicha entidad la designación de una o varias cuentas dedicadas de efectivo vinculadas a cada una de las cuentas de valores que mantenga en el Registro Central conforme a lo previsto en la Norma 4ª de la presente Circular.

IBERCLEAR ordenará los abonos y adeudos de las cantidades que resulten de la liquidación de las operaciones. Para ello, la entidad firmante del acuerdo podrá utilizar sus propias cuentas dedicadas de efectivo o domiciliar dicha liquidación en la cuenta dedicada de efectivo de otra entidad, que deberán estar abiertas en el Banco de España, en el Banco Central Europeo, u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales. Asimismo deberá otorgar a IBERCLEAR las correspondientes autorizaciones para que pueden ser asentados en dicha cuenta los citados apuntes.

2. Dicha cuenta de efectivo deberá, en todo caso, permitir a IBERCLEAR ordenar los correspondientes abonos o cargos de efectivo de acuerdo con los procedimientos generales de IBERCLEAR.

Norma 6ª.- Procedimientos de coordinación de los mecanismos de gestión de riesgos e incumplimientos.

En atención al alcance de los servicios prestados al amparo de los acuerdos a los que se refiere la presente Circular, y a su relación con el Sistema ARCO conforme a las normas a las que han de ajustarse, los acuerdos preverán procedimientos de coordinación en la gestión de riesgos e incumplimientos.

Norma 7ª.- Información que la entidad firmante del Acuerdo deberá facilitar a IBERCLEAR

1. En los casos en que, conforme a lo previsto en el Título VI del Reglamento de IBERCLEAR, la entidad firmante del acuerdo deba facilitar información a IBERCLEAR a los efectos de las funciones legalmente encomendadas a esta última como gestor del Sistema de información, transmisión y almacenamiento de datos y, en su caso, para su traslado a la autoridad supervisora que corresponda, el acuerdo especificará la información que la entidad firmante del mismo deberá facilitar, así como el procedimiento para su obtención y remisión.

2. Así mismo, el acuerdo establecerá el régimen de acceso de las entidades a las que se refiere la Norma 1ª de la presente Circular al Sistema de información que regulan los artículos 114 a 117 de la LMV, así como las obligaciones a las que queden sujetos dichas entidades y la información que ellas mismas, sus miembros o entidades participantes deban suministrar para que se cumplan los fines de dicho Sistema de información.

Norma 8ª.- Procedimiento y ejecución. Evaluación.

1. Recibida la solicitud de acceso de una de las entidades a que se refiere la presente Circular, IBERCLEAR evaluará la conveniencia de suscribir un acuerdo conforme a lo previsto en la Norma 1ª de la presente Circular y llevará a cabo un análisis exhaustivo de los riesgos que entraña su firma y posterior ejecución, conforme a lo que establezcan en cada momento las normas técnicas de regulación y disposiciones de ejecución a las que se refiere el apartado 3 del artículo 47 del Reglamento de IBERCLEAR.

2. La entrada en vigor de los acuerdos a los que se refiere la presente Circular tendrá lugar una vez que la entidad haya acreditado previamente la existencia de medios y sistemas adecuados



de conexión para desempeñar la actividad en el ámbito funcional y técnico que se derive del Acuerdo correspondiente. IBERCLEAR notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la firma de dichos Acuerdos.

3. Además, IBERCLEAR podrá realizar, durante la vigencia de dichos Acuerdos, un seguimiento y gestión de los riesgos que puedan derivar de su ejecución, así como las pruebas que considere adecuadas a fin de comprobar y garantizar el cumplimiento continuado de los requisitos de acceso y la adecuación y adaptación de los medios técnicos y funcionales para el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Circular 8/2016, de 29 de enero, sobre acuerdos con mercados, sistemas de negociación, entidades de contrapartida y otras entidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mantendrán su vigencia los acuerdos firmados al amparo de la Circular nº 08/2016, de 29 de enero con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Se autoriza el desarrollo mediante Instrucción de los procedimientos operativos, formatos de comunicaciones, plazos y cualesquiera otros aspectos de carácter técnico que sean necesarios para llevar a cabo lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 4 de septiembre de 2017

Jesús Benito Naveira
Consejero Delegado